AÑO 1637 10 M S.º QUARTO

PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado: Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

297
539

de los adbitrios que se ynpusieren en el reyno de murcia para
la paga de lo que se le repartiere de los dos millones que su mag.d
manda se cobren y presenten los adbitrios y medios que esta ciud.d a elegido
y propuesto o pedido para la paga de la cantidad de mrs que le tocare
y toda se aprueuen y que se minore y baxe el repartimiento que a esta
ciud.d se le hizo por la de murcia por las razones contenidas en el dicho acuerdo
y ajustado que a van la cant.d de mrs que vbiere de pagar obliguen
a esta ciud.d y a sus propios y rrentas y a los dichos adbitrios a que lo
pagaran los plazos y en la parte y lugar y en la moneda que se a
justare con las condiciones penas sumissiones y salarios que pusieren
otorgando en rrazon dello por ante quales quier escriuanos los
escrituras con las clausulas y firmezas necesarias que convengan
para su balidacion que de la forma y manera que por los susodichos
y qualquiera fueren fechos y otorgados las dichas escrituras esta ciud.d
las aprueua rratifica y da por bien fechas como si se hallara presente
a su otorgamiento y siendo necesario presenten quales quier me
moriales peticiones y otros quales q.e papeles y rrecados y hagan
todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que
convengan y las que esta dicha ciud.d haria siendo presente que para lo que
dicho es y lo a ello anexo y dependiente les otorgaron este poder con libre y general
administracion y con las obligaciones y rrelebacion de sus personas y ruinas de derecho
necesaria y para que esta ciudad abra por firme lo que en virtud deste poder
obiere hizieren obligaron los propios y rrentas desta ciud.d auidos y por
auer dieron poder a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier partes que sean
y especial a las que fueren sometidos y rrenunciaron el suyo propio vezindad
y domicilio y la ley si conuenerit de judicio y que les apremien por todo rri
gor de derecho como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juz
gada renunciaron las leyes de su fauor y la general y derechos della
siendo testigos antonio costa portero mrs. Rodan al g.l y mateo lo
cano vezinos y estantes en esta ciudad y la mayor parte de sus mercedes lo
firmaron y doy fee conozco a los dichos otorgantes entre ellos y un quar
to tillo por la ciudad de sardinal no rri ordo de lo que acordaron por un
no rauedi

B. de porres

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]